

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
"2009 - Año del Mensaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
1049
7 AGO 2009
SEC. PE 1º OZL HORA 1630

BUENOS AIRES, - 6 AGO 2009

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra
Honorabilidad comunicando el dictado del Decreto N° 1039 del 5 de agosto de
2009 .

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1049

Re:

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

M.E.yF.P.
212
✓

AM

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1039



BUENOS AIRES, - 5 AGO 2009

VISTO el Expediente N° 020-004297/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular N° S01:0135178/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077; 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 234 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 25 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de la norma citada en el considerando precedente se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida del mencionado régimen, en la medida que esto último haya

M.E.Y.P.P.

211

El Poder Ejecutivo Nacional



dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

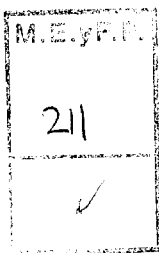
Que la Ley N° 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas concesionarias y licenciatarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa NUEVO CENTRAL



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

211
✓

B. M.



Que respecto a la concesión de la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 22 de marzo de 2005 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en el instrumento mencionado en el considerando precedente fueron determinados los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 234 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 25 de abril de 2005.

Que la realización de la citada Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de los distintos sectores y actores sociales, contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

[Handwritten signature]



Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS estimó conveniente modificar aspectos del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la mencionada Unidad.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria suscribieron con fecha 22 de marzo de 2006 el ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS que fue aprobado por Decreto N° 994 del 18 de junio de 1992, todo ello ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicha ACTA ACUERDO introduce modificaciones al CONTRATO DE CONCESIÓN, tornándose necesario prever la delegación, para realizar las interpretaciones, aclaraciones y cambios que sea necesario efectuar al CONTRATO DE CONCESIÓN oportunamente suscripto con la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente

211

✓
B. A.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, de conformidad con los Artículos 20 de la Ley N° 25.561, y 4° de la Ley N° 25.790, se otorgó intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO a los efectos de considerar la propuesta de ACTA ACUERDO.

Que con fecha 30 de agosto de 2006, la propuesta de ACTA ACUERDO ha sido aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante Resolución Conjunta de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS y de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, recomendando al PODER EJECUTIVO NACIONAL que proceda a instrumentar y ratificar la misma.

Que posteriormente a través de los Decretos Nros. 910 de fecha 16 de julio de 2007, 5 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 713 de fecha 25 de abril de 2008, operaron los sucesivos cambios del titular del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resultando necesaria la adecuación del texto del ACUERDO a las nuevas circunstancias a fin de cumplimentar el trámite de intervención y refrendo por parte del titular de la citada cartera.

Que conforme a lo previsto en el Decreto N° 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del

211
[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA con fecha 19 de mayo de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para realizar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al CONTRATO DE CONCESION oportunamente suscripto con la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de los cambios determinados por el ACTA ACUERDO referida en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley

211
✓

h



El Poder Ejecutivo Nacional


N° 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE
CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del
Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1039

fr
AM

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios


Amado Boucrou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



ACTA ACUERDO

ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA –NCA S.A.-

En la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de mayo de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561; 25.790; 25.820; 25.972; 26.077; 26.204 y 26.339 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, los Señores **MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN**, Licenciado Carlos Rafael FERNANDEZ y de **PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**; Arquitecto Julio DE VIDO como Presidentes de la **UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS** (Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003) por una parte y por la otra, la empresa concesionaria **NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por, el Licenciado Diego César JALON en carácter de Presidente, suscriben el presente instrumento, "ad referendum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el **PODER EJECUTIVO NACIONAL**.

Las partes manifiestan haber alcanzado un **ACUERDO** sobre la adecuación del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, por medio del cual se otorgó a favor del concesionario **NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA**, la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondiente a la red ferroviaria nacional integrada principalmente por la **Línea General Mitre** con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro-Bartolomé Mitre, Retiro-Zárate y Victoria-Capilla del Señor.

M.E. y P.
4

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ACUERDO

La presente **ACTA ACUERDO** se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones.

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por Decreto N° 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de cargas correspondiente a la red ferroviaria nacional integrada principalmente por la Línea Gral. Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro-Bartolomé Mitre, Retiro-Zárate y Victoria-Capilla del Señor.

Resultó adjudicatario de la explotación de ese corredor el Consorcio que luego integró NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 aprobatorio del Contrato de Concesión.

El objeto del contrato es la concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio del transporte de cargas en forma exclusiva, como así también la operación de trenes, el mantenimiento de material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas (CONTRATO DE CONCESIÓN Artículo 2º), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

En virtud de la grave crisis que afectó al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

Mediante dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

M.E. y P.
4

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller initials (H, H, H, H, H) on the right.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

1967

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, mediante de los Decretos N° 293/02, 370/02 y 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS --UNIREN-- ORGANISMO PRESIDIDO POR LOS MINISTROS a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Mediante la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS se integra, además, por un COMITÉ SECTORIAL DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITÉ SECTORIAL DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se avanzó en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ÓRGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – CNRT – dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el Artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se estima necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer

M.E. y P.
4



condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la empresa de transporte ferroviario de cargas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA - NCA - se definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual, suscribiendo con fecha 22 de marzo de 2005, la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que, conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA, la que fue convocada por la Resolución Conjunta MEyP N° 234/2005 y MPFIPyS N° 389/2005, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 30.647 y N° 30.648 con fechas 05/05/2005 y 06/05/2005, respectivamente.

La AUDIENCIA PÚBLICA se realizó el 3 de junio de 2005 en Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Atento a dichas circunstancias, se llevó a cabo otra instancia de negociación con la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA a fines de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse. Dicho entendimiento se traduce en el consenso alcanzado entre la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIREN con fecha 22 de marzo de 2006, que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO

M.E. y P.
4

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS que fue aprobado por Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992.

Conforme la normativa aplicable, se dio intervención a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (Artículo 4° Ley N° 25.790).

Con posterioridad al consenso alcanzado, se produjo el cambio de la Autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN con fecha 18 de julio de 2007 y por Dto. N°910/07, motivo por el cual correspondió efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, manteniendo íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 22 de marzo de 2006.

Ulteriormente, a través de los Decretos Nros. 5 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 713 de fecha 25 de abril de 2008, operaron los sucesivos cambios del titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resultando necesaria la suscripción de un nuevo documento con las adecuaciones pertinentes, manteniendo íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 22 de marzo de 2006, todo ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ACUERDO.

M.E. y P.
4

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL: Es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA - NCA -, que resulta del proceso cumplido



en base a lo dispuesto por las Leyes N° 25.561; 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACUERDO o AUTORIDAD: La SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto oportunamente entre la UNIREN y la empresa NCA, que contiene los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del transporte ferroviario de cargas correspondiente a la red ferroviaria nacional integrada principalmente por la Línea Gral. Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro-Bartolomé Mitre, Retiro-Zárate y Victoria-Capilla del Señor y que fue sometido a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA –NCA S.A.-.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Concesión del servicio ferroviario de cargas, conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 aprobatorio del CONTRATO DE CONCESIÓN; de la explotación integral del sector de la red ferroviaria nacional integrado principalmente por la Línea General Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro –Bartolomé Mitre, Retiro-Zárate y Victoria-Capilla del Señor.

ÓRGANO DE CONTROL: Es la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

FFFSFI: Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano.

M.E. y P.
4

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

PLAN DE INVERSIONES: Es la serie temporal de inversiones expresadas en términos monetarios comprometidas por el CONCESIONARIO, incluidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus modificaciones.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/03.

PLAZOS : Todos los plazos son días hábiles administrativos.

ACCIONISTAS: Comprende a los accionistas o ex accionistas del CONCESIONARIO y/o licenciatario y/o sociedad, tantos directos como indirectos.

PEAJE: Se define como PEAJE al pago que realizarán los concesionarios o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

PARTE TERCERA

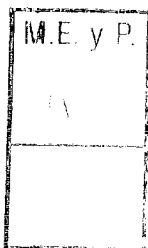
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

CLÁUSULA PRIMERA : OBJETO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS, aprobado por Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fue sometida a una AUDIENCIA PÚBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y CONTRATO DE CONCESIÓN que no resultan modificadas por los términos contenidos en el presente ACUERDO, mantendrán su vigencia



[Handwritten signatures and initials]



CLÁUSULA SEGUNDA: OPERACIÓN EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA.

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta no vinculante con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

CLÁUSULA TERCERA: CATEGORIZACIÓN DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

M.E. y P.
4

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

[Handwritten signatures and initials]



Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el **ANEXO I** se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

CLÁUSULA CUARTA: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En el **ANEXO II** se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación, indicando los sectores en los cuales las cargas máximas permisibles se encuentran por debajo de las 20 toneladas por eje.

En el **ANEXO III** se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

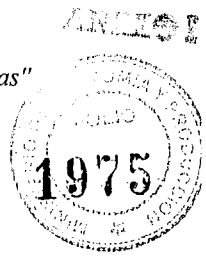
Finalmente, en el **ANEXO IV** se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas, y dentro de este último rubro, por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la entrada en vigencia del presente ACUERDO, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los **ANEXOS II, III y IV** ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

M.E. y P.
41

[Handwritten signatures and initials]



CLÁUSULA QUINTA: INVERSIONES

5.1.- Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecúa en función de la Categorización de la Red y en base a la circulación de las cargas y a los recorridos de servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO, como también con los montos previstos en el punto 17.1 del presente ACUERDO, y en virtud del mismo, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o de los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o en las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura de vías.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO, en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias y edificios, se define como el equivalente al DIEZ COMA MEDIO POR CIENTO (10,5 %) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar la suma que resulta de lo previsto en la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA del presente ACUERDO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto mínimo anual obligatorio comprometido.

En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000).

M.E. y P.
4

[Handwritten signatures and initials]



En el **ANEXO V** se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos que finalizan en el período 2004/2008 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del presente ACUERDO. Para la elaboración del citado plan se consideraron obras de inversión aquellas que cumplieran con las pautas establecidas por el **ANEXO V INVERSIONES**; las que se tomarán de parámetro para las próximas obras de inversión que se realicen.

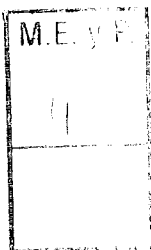
El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios que finalizan en el período 2009/2013 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con una antelación de NOVENTA (90) días, previos al inicio del ejercicio del año 2009, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de NOVENTA (90) días de su presentación.

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

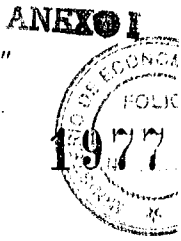
5.2 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

El CONCESIONARIO deberá presentar con una antelación de NOVENTA (90) días corridos, previos al inicio de cada ejercicio, ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal y si cumple con las pautas establecidas por el ANEXO V INVERSIONES.

Este Avance del Plan Anual de Inversiones podrá ser modificado a propuesta del CONCESIONARIO en alguno de sus componentes si existieran razones fundadas, informando de tales modificaciones a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se expedirá en el término de NOVENTA (90) días sobre el avance del Plan Anual de Inversiones, así como sobre la procedencia o no de las propuestas de modificación del mismo.

5.3- Inversiones en Infraestructura del CONCESIONARIO

5.3.1- Obras de infraestructura comprometidas por el CONCESIONARIO para el bienio 2004/2005.

El listado correspondiente a las obras ejecutadas durante el bienio antes mencionado (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorporan como **ANEXO VI** al presente ACUERDO.

5.3.2- Ejecución de Obras

Se establece que se podrán ejecutar obras para la recuperación de los servicios de cargas o del sistema interurbano de pasajeros, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE, conforme con la normativa vigente, y a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

5.3.3 - Inversiones en material rodante por parte del CONCESIONARIO

Las inversiones en material rodante comprometidas para los ejercicios correspondientes al periodo 2004-2005 por parte del CONCESIONARIO, se incorporan en **ANEXO VII** al presente.

M.E. y P.

4

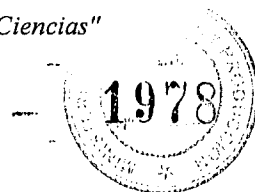
5.4- Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

5.4.1- El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, CIENTO VEINTE (120) días posteriores al cierre de los Estados Contables, con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, junto con las obras ejecutadas anualmente con el grado de detalle que permita la auditoría de cada una de ellas llevada a cabo por el ÓRGANO DE CONTROL.

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá expedirse dentro del plazo de TREINTA (30) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de QUINCE (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de TREINTA (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de QUINCE (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado. El monto comprometido es el valor correspondiente al DIEZ COMA MEDIO POR CIENTO (10,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar la suma que resulta de lo previsto en la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA del presente ACUERDO; según se indica en el tercer párrafo de la Cláusula Quinta apartado 5.1.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del CONTRATO DE CONCESIÓN por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

M.E. y P.
4

CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El CONCESIONARIO deberá presentar con una antelación de NOVENTA (90) días, previos al inicio de cada ejercicio, ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el Plan Anual de Mantenimiento para la Red definida en la CLÁUSULA TERCERA de este ACUERDO - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones,

[Handwritten signatures and initials]



obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento ó conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos, con el nivel de detalle que permita la auditoría de cada sector afectado a mantenimiento, en particular en todo aquello que afecta a la seguridad en la operación, ejecutada anualmente.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

6.1- Obras de mantenimiento ejecutadas durante los años 2004 y 2005.

Los planes de mantenimiento a ser ejecutados durante los ejercicios que finalizan en los años 2004 y 2005, se incorporan como **ANEXO VIII** al presente ACUERDO.

6.1.1- Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como **ANEXO IX** al presente ACUERDO.

6.2- Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, CIENTO VEINTE (120) días posteriores al cierre de los Estados Contables, con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre el cumplimiento del Plan de Mantenimiento dentro del plazo de TREINTA (30) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de QUINCE (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de TREINTA (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido. En caso contrario, y en un plazo de QUINCE (15) días luego de la

M.E. y P.
4

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del CONTRATO DE CONCESIÓN por culpa del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con posterioridad a la entrada en vigencia del presente ACUERDO, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen o que afecten a la seguridad en la explotación de la red dada en Concesión, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

CLÁUSULA OCTAVA: CANON

A partir del 1 de enero de 2005, se considerará como valor del Canon anual de la CONCESIÓN, el equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado.

El monto determinado -descontando el TREINTA POR CIENTO (30%) para el ANSES, conforme lo estipula la Ley N° 23.966-, será destinado al FFFSFI, para luego ser destinado a la red bajo su CONCESIÓN.

CLÁUSULA NOVENA: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red concesionada

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá habilitar a un tercero operador de carga para transportar productos con origen en la red concesionada, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercero operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

M.E. y P.
4

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de CINCO (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercero operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Para que proceda la habilitación del tercero operador, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requerirá a los interesados:

1. Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.
2. Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.
3. Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercero operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del

M.E. y P.
4

[Handwritten signatures and initials]



mismo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

Los terceros operadores del transporte ferroviario de cargas pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen en la CLÁUSULA UNDÉCIMA, punto segundo, del presente ACUERDO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ÓRGANO DE CONTROL de la CONCESIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en un plazo de NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, reglamentará esta operatoria.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red concesionada

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando circulen por las redes concesionadas con productos con origen fuera de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen por la CLÁUSULA UNDÉCIMA punto segundo del presente ACUERDO.

CLÁUSULA DÉCIMA: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y

M.E. y P.
4

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESIÓN y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, e incluyendo también el material rodante y talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo con la CLÁUSULA UNDÉCIMA, punto tercero.

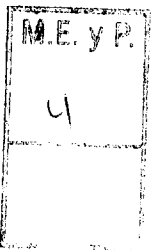
La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ÓRGANO DE CONTROL de la CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anomalías que se produjeran en la prestación de los servicios.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PEAJES

Los valores y condiciones de pago de peajes se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas realizado por los actuales concesionarios de transporte ferroviario (AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA SOCIEDAD ANÓNIMA, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA) cuando utilicen las red ferroviaria concesionada a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA. Los valores del peaje serán acordados y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.



[Handwritten signatures and initials]



2. Transporte de cargas realizado por nuevos o eventuales operadores, autorizados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA. Los valores del peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a propuesta del CONCESIONARIO y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.
3. Transporte de pasajeros realizado por terceros operadores de transporte de pasajeros cuya concesión haya sido otorgada por el ESTADO NACIONAL; cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA. Los valores de peaje, serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en base a la propuesta del CONCESIONARIO y se incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: LIMITES DE LA CONCESIÓN

Los límites de la Concesión fueron delimitados originariamente en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Dado que el actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESIÓN más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESIÓN y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO – ONABE - la información detallada por el **ANEXO X** del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como **ANEXO XI** a este ACUERDO.

M.E. y P.
4

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafectación que se hallan pendientes a estos momentos, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos N°. 1.090/97 y N° 837/98 de desafectación de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



existir uso operativo actual o previsible de algún predio incluido en dicha normativa, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente) conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la Concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la Concesión ni del modo ferroviario en general ni vulneren las normas jurídicas vigentes

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos, netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y CONTRATO DE CONCESIÓN que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el FFFSFI dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente ACUERDO y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviarios y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos, mediante notificación simple, a la aprobación técnica de la AUTORIDAD de APLICACIÓN, la que deberá expedirse en el plazo de TREINTA (30) días. Quedan incluidos en este punto los contratos sobre instalaciones antes

M.E. y P.
4

[Handwritten signatures and initials]



mencionadas cuando sean paralelas, o que implican la afectación de una franja de la zona de vía.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate a primer requerimiento. Asimismo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN tiene la facultad de efectuar el requerimiento destinado a que el CONCESIONARIO reasuma la tenencia del bien de que se trate y que haya sido objeto de un convenio. Estas cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la Concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

A requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

Asimismo, se establece que las informaciones y registros del CONCESIONARIO se trasladen, a partir del año 2006, a años calendarios para lograr la sincronía y facilitar el control y en concordancia con la presentación de los indicadores anuales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el

M.E. y P.
4

[Handwritten signatures and initials]



programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los DOCE (12) meses de la entrada en vigencia del presente ACUERDO y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes TRES (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ÓRGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocida.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ÓRGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionadas con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ÓRGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE RECLAMOS MUTUOS

A los fines de resolver los asuntos pendientes existentes a la fecha de suscripción de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, identificados allí como "Reclamos Mutuos", se han mantenido reuniones con el CONCESIONARIO, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Producto de este intercambio surgen los siguientes montos que se aplicarán a inversión conforme al detalle que se presenta a continuación:

17.1.- De la aplicación del procedimiento establecido en el ANEXO XII de la CARTA DE ENTENDIMIENTO surge un saldo al 31/08/2004 a favor del CONCEDENTE de PESOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 60.490.000) que se acompaña como ANEXO XII de la presente. Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a

M.E. y P.
4



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



inversiones de acuerdo a las definiciones establecidas en la "planilla descripción de Inversiones" del ANEXO V INVERSIONES del presente ACUERDO.

- 17.2. Dichas inversiones deberán realizarse en un plazo de DIECIOCHO (18) años contados desde el año 2005. El monto anual de inversiones será de DOS COMA VEINTITRÉS PORCIENTO (2,23%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

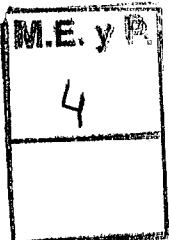
La inversión anual mencionada anteriormente no podrá ser inferior a PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$3.360.555).

En caso de superarse el porcentaje anual mencionado, la diferencia porcentual será computada a cuenta de los compromisos asumidos para los años restantes de la Concesión, comenzando por el último año y en forma regresiva.

- 17.3. Los montos del **ANEXO XII** son expresados en millones de pesos y están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.

- 17.4. Si de conformidad a lo establecido en el **ANEXO XII** del presente ACUERDO surge un saldo de origen posterior al 31/08/2004 y anterior a la fecha de entrada en vigencia de este ACUERDO, a favor del CONCEDENTE, el mismo será aplicado a inversiones de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA del presente ACUERDO. Dichas inversiones adicionales al monto establecido en el apartado 17.1, se realizarán de conformidad al procedimiento establecido en el apartado 17.2

- 17.5. El reconocimiento de las inversiones no comprometidas en el CONTRATO, realizadas en la traza de la CONCESIÓN, que se incorporan al patrimonio del ESTADO NACIONAL, no podrá generar derecho alguno a favor de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de las



↓
Ja

A. L. For. M



sanciones que por incumplimiento haya fijado o fije la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

17.6. El CONCESIONARIO desiste integra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocarse frente al ESTADO NACIONAL, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas que se exponen a continuación:

a. Eliminación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en los montos de inversiones de la oferta

El CONCESIONARIO desiste de reclamar al ESTADO NACIONAL la eliminación del IVA contenido en las inversiones comprometidas.

b. Estacionamiento de vagones

El CONCESIONARIO desiste del reclamo al ESTADO NACIONAL de suma alguna por el estacionamiento de vagones en las vías del CONCESIONARIO, cuyo origen remite al compromiso asumido por FA de retiro de dichas vías de los vagones pertenecientes a su parque remanente, no concesionados, plasmado en la cláusula 4° del Acta de Obligaciones Contractuales Recíprocas, firmada con Ferrocarriles Argentinos (FA) el 04/12/1995 y ratificada por Decreto N° 223/96 del Poder Ejecutivo Nacional.

c. Galpones Córdoba

El CONCESIONARIO desiste de reclamar al ESTADO NACIONAL los compromisos asumidos por éste en relación a la ejecución a su cargo de la construcción y/o traslado de los galpones de la Estación Córdoba a la Estación Ferreyra.

d. Peajes impagos

El CONCESIONARIO desiste de reclamar al ESTADO NACIONAL suma alguna por peajes adeudados por otros concesionarios o terceros operadores.

e. Juicio NCA c/FA – Demanda laboral

El CONCESIONARIO desiste de la acción y del derecho de las actuaciones caratuladas "Nuevo Central Argentino S.A. c/Ferrocarriles Argentinos (e.l.) Dto. 978/98 y otro s/proceso de reconocimiento" (expediente N° 125.147/02), que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9.

M.E. y P.
4

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Todas estas renunciaciones del CONCESIONARIO quedan condicionadas a la efectiva puesta en vigencia de este ACUERDO, sin lo cual carecerán de efecto jurídico alguno.

Por su parte, con el mismo condicionante el CONCEDENTE nada tendrá que reclamar al CONCESIONARIO en relación con las obligaciones contractuales originarias que han sido expresamente consideradas en este ACUERDO.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

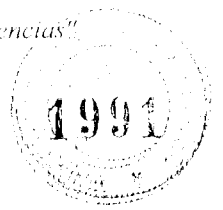
Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

18.1. A tales efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

18.2. El incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

18.3. Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s, que representen en conjunto UN TERCIO (1/3) del capital social de la empresa, reparos para presentar sus respectivas renunciaciones, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO en

M.E. y P.
4
.



vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, mediando a) constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renunciaciones de tales accionistas en los términos planteados y; b) compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

18.4. En el supuesto que aun mediando las referidas renunciaciones, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

18.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el CONTRATO DE CONCESIÓN sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas.

18.6. En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO, aun cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESIÓN y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO

M.E. y P.
4



presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la Concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Modalidad de pago.

Con respecto a la modalidad de pago de los servicios interempresas establecida en el apartado 31.11.2 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

M.E. y P.
4

"Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitivo mensual equivalente a 1,5 veces la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a TREINTA (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina vigente día a día, durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, los Terceros Concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 31.10."

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ANEXO I



Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en el ANEXO XII del presente ACUERDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL:

22.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula DECIMOOCOTAVA del presente instrumento referido a las suspensiones de los trámites relativos a recursos, reclamos y acciones del CONCESIONARIO y sus accionistas.

22.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual ante el ÓRGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

22.4. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas que aprueba y ratifica la suscripción del presente ACUERDO.

M.E. y P.
4

Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el presente ACUERDO, luego de lo cual comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Una vez en vigencia este ACUERDO, de producirse incumplimientos sobre los términos del presente, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente ACUERDO y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los cometidos de la UNIDAD.

23.2. Ratificado este ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, actuando dentro de su ámbito de competencia, deberá proceder dentro del plazo de treinta (30) días, al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de sus disposiciones .

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Diego Cesar Jalon

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos P. Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

[Handwritten signature]
Ara. JULIO MIGUEL DE MODO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

RE. y P.
4



INDICE DE ANEXOS

- ANEXO I Categorización de la red (Cláusula 3)
- ANEXO II Estado de la red Concesionada Ton/eje-Velocidades Actuales (Cláusula 4)
- ANEXO III Estado Actual de Señalamiento-Comunicaciones-Obras de Arte (Cláusula 4)
- ANEXO IV Inventario y Estado Actual del Material Rodante (Cláusula 4)
- ANEXO V Plan Quinquenal de Inversiones 2004/2008 - INVERSIONES (Cláusula 5.1)
- ANEXO VI Inversiones Ejercicio 2004-2005 en Infraestructura (Cláusula 5.2)
- ANEXO VII Inversiones Ejercicio 2004-2005 en Material Rodante y Taller (Cláusula 5.3)
- ANEXO VIII Plan de Mantenimiento Ejercicio 2004-2005 (Cláusula 6.1)
- ANEXO IX Tareas a realizar para dar cumplimiento al Plan de Mantenimiento (Cláusula 6.1.1)
- ANEXO X Límites de la Concesión (Cláusula 12)
- ANEXO XI Inventario Cuadro de Estación (Cláusula 12)
- ANEXO XII Resolución de Reclamos Mutuos (Cláusula 17.1)

M.E. y P.
4

[Handwritten signatures and initials]